

PROCESO: VERBAL DE LESIÓN ENORME
DEMANDANTE: ELSA ISABET HURTADO TAMAYO
DEMANDADO: ZAMIRA NASSAR CURE y SANTIAGO RUEDA ÁLVAREZ
RADICADO: 68001310301 2023 00181 00

CONSTANCIA: al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de los demandados solicitó aclarar el auto del 26 de octubre del 2023 e interpuso nulidad contra el mismo. Bucaramanga, 20 de noviembre del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00181-00

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

El 26 de octubre del 2023, el Despacho negó la solicitud de tener como notificados por conducta concluyente a los demandados ZAMIRA NASSAR CURE y SANTIAGO RUEDA ÁLVAREZ, en vista de que se acreditó su notificación en debida forma el 27 de septiembre del 2023, con lo cual el término para contestar la demanda iniciaba al siguiente día hábil.

Frente a ello, el apoderado de los sujetos pasivos solicita aclarar el auto en el sentido que de debe indicársele cuál es el término con el que cuentan sus prohijados para contestar la demanda, teniendo en cuenta que, a su juicio, la presentación del poder interrumpía ese término, así como también la constancia de ingreso del expediente al Despacho el 18 de octubre del 2023.

Los incisos 1 y 2 del artículo 285 disponen:

«La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia».

En el caso *sub judice*, la decisión del 26 de octubre del 2023 no ofrece un motivo de duda; lo que se desprende de la solicitud de aclaración, es que el apoderado de los demandados pretende que el Despacho adicione – *no aclare* – el auto, para decirle cuándo se le vencía el término para contestar la demanda, cuando lo cierto es que, precisamente por su condición de abogado, él debe conocer la aplicación de la norma y los eventos en los cuales se suspenden los términos en este proceso, atendiendo a las disposiciones que cita en su memorial y las demás concordantes.

No está el Juzgado, de ninguna manera, obligado a precisarle a las partes un conteo que tiene el carácter de objetivo y cuya determinación no debería representar duda alguna para los profesionales del derecho, mucho menos cuando el aquí solicitante dispone del link del expediente para consultar todas las actuaciones y constancias en el mismo.

En consecuencia, el Despacho **NIEGA** la solicitud de aclaración del auto del 26 de octubre del 2023, formulada por el apoderado de los demandados.

PROCESO: VERBAL DE LESIÓN ENORME
DEMANDANTE: ELSA ISABET HURTADO TAMAYO
DEMANDADO: ZAMIRA NASSAR CURE y SANTIAGO RUEDA ÁLVAREZ
RADICADO: 68001310301 2023 00181 00

Ahora bien, en vista de que el mismo togado interpuso nulidad contra el auto del 26 de octubre del 2023 (PDF26), de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P., se ordena que por Secretaría se CORRA TRASLADO de la misma al demandante, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 006 del 26 de enero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2501106ab77815e6c041765d3c42f0aa779cf7f934c99e725ebd6dbf63368081**

Documento generado en 25/01/2024 04:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>